



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima, celebrada el uno de octubre de dos mil quince.</p> <p>c) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima de treinta de enero de dos mil diecisiete, el cual contiene la norma impugnada.</p>	<p>010302</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer **diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima**, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima' del 30 de enero de 2017, exclusivamente por lo que respecta a sus artículos: 13, fracción CX; 125, fracción III; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 180, numeral 1, fracción II, inciso K; 183; 316, numeral 5; 317, 373, numeral 1, fracción I; y artículo Vigésimo Cuarto Transitorio; [...]."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ del Reglamento

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

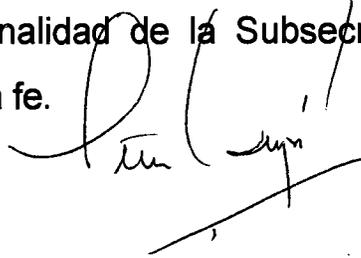
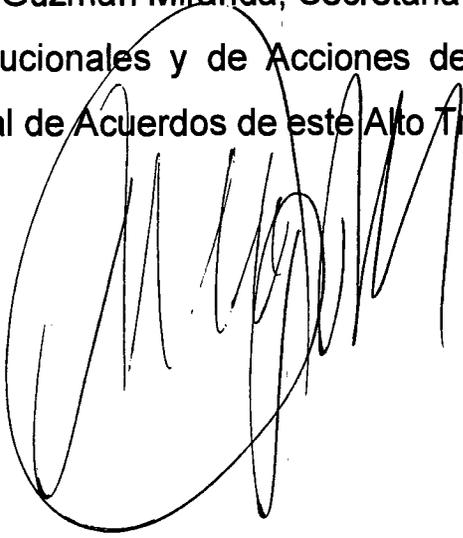
² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 JHGV